

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Fiscal, Secretario, Notario, Escribano, Procuradores y alguaciles de la villa de Bilbao.....	191	50
La Diputacion provincial de Badajoz.....	5.000	
El Presidente, Presidente de la Sala, Fiscal, Magistrados, Teniente fiscal y Secretario de la Audiencia de Palma de Mallorca.....	91	
Suma.....	5.282	50
Importaba la anterior.....	1.598.514	26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.603.793'76 ó sean 6.415.175 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios de D. Juan Butler y Arias, y muy especialmente á los que ha prestado como Intendente militar del distrito de Cataluña durante la campaña felizmente terminada,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del disuelto Ejército de la Derecha, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Merito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Miguel Gracian de Echeverri, residente en Bayona, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con

renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al marroquí Salomon Nahon y Nahon la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Federico C. Stephens, Director de la fábrica de hierros *La Cantábrica*, para que, sin perjuicio de tercero y en la parte que afecten al dominio público, amplíe y mejore las obras que la Sociedad que representa posee en la margen izquierda de la ria de Bilbao; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien por sí ó por medio de un delegado hará previamente el replanteo de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que estas operaciones puedan ocasionar, así como los del servicio de inspeccion.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 42.000 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de un año, y quedarán concluidas en el término de ocho, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.ª El saliente de los muelles provisionales no pasará en ningun caso de la línea que señala en la playa la bajamar; y el de los embarcaderos permanentes, á partir del pié del muelle á bajamar, no pasará de ocho metros, y este pié deberá hallarse á continuacion del correspondiente al muro de la Benedicta. Si á la empresa conviniera aprovechar la zona que con este objeto se retira al interior, podrá construir el muelle segun el sistema que propone para el interior de la dársena.

5.ª La autorizacion para establecer los embarcaderos provisionales caducará siempre que lo exija el servicio público y el encauzamiento de la derecha de la ria, en cuyo caso será de cuenta del concesionario el desarmar los in-

dicados embarcaderos y trasportar los materiales sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

6.ª Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, cumpliéndose las prescripciones y trámites establecidos en la legislacion vigente en casos de tal naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Abril último, acompañando una instancia de Doña Cristeta García y Gordon, huérfana del Teniente Coronel de infanteria D. Enrique García Carrillo, en solicitud de que le sea abonado el importe del pasaje á Filipinas, á donde tiene que trasladarse con su hermana, mujer del Coronel D. José Jimenez Moreno, destinado al Ejército de dichas Islas, en cuya comunicacion manifiesta V. E. que cree á la interesada comprendida en la orden de este Ministerio de 27 de Octubre de 1873:

Considerando que dicha disposicion tuvo por objeto, como aclaratoria de la de 13 de Setiembre del mismo año, reconocer el derecho al auxilio de parte de pasaje por cuenta del Estado á las madres viudas de los militares cuya subsistencia dependa de estos, sin limitacion de tiempo y por una sola vez para hacer uso del citado derecho, segun en esta última orden se habia declarado en favor de las mujeres é hijos de aquellos militares:

Considerando que el origen de este derecho es la Real orden de 7 de Agosto de 1842, que concede á las mujeres de los militares la mitad del coste del pasaje, y á los hijos y madres viudas, cuya subsistencia dependa de aquellos, racion y media de Armada; y que las disposiciones posteriores en nada han alterado la cuantía del derecho ni la clase de parentesco á que la misma se contrae, limitándose sólo la de 13 de Setiembre á la supresion del plazo de un año que estaba fijado para hacer uso de dicho beneficio. Y teniendo en cuenta, por fin, que la orden de 27 de Octubre de 1873, al subsanar la omision padecida en la de 13 de Setiembre anterior respecto de las madres viudas, queriendo aplicar el derecho á todas las personas de familia de los militares que lo tienen desde su origen, introdujo una novedad desconocida, tratando de los hermanos de aquellos, sin limitacion de edad para las hembras y hasta la mayor edad para los varones; cuya novedad impone una obligacion excesiva que no reconocen las disposiciones anteriores, y que no debió consignar dicha orden en su mero concepto de aclaratoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar la orden del Gobierno de la Republica de 27 de Octubre de 1873 en todo lo que se refiere á los hermanos de los militares que sirven en Ultramar, sin que esta derogacion tenga efecto retroactivo para las concesiones hechas en la parte ya realizada; y que quede subsistente en lo relativo á la supresion del plazo de un año para que las madres viudas, cuya subsistencia dependa de aquellos, puedan ir á unirseles sin limitacion de tiempo, de conformidad á lo que determinó la orden de 13 de Setiembre de dicho año para las mujeres é hijos de los referidos militares. Al propio tiempo se ha servido S. M. denegar la instancia de Doña Cristeta García y Gordon, que no es hermana, sino cuñada del Coronel Sr. Jimenez Moreno, y por tanto no está comprendida en la de 27 de Octubre que ahora se deroga.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio con fecha 9 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de apelacion promovido por D. Laureano Pequeño contra la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de la Habana, fecha 8 de Mayo de 1875, que declaró improcedente la demanda contencioso-administrativa en que el mismo pedía la revocacion de la orden del Gobierno general de la isla de Cuba de 28 de Noviembre de 1874, que concedió permiso á D. Ramon Francia para construir un canal en el ingenio *Esperanza*.

De sus antecedentes resulta:

Que en 22 de Enero de 1874 solicitó permiso del Gobierno político D. Juan Reina, apoderado de D. Ramon Francia, para abrir un canal con objeto de facilitar el acarreo de los frutos de su ingenio *Esperanza*, y trasladar á la boca de aquel los almacenes que tiene establecidos en un punto inmediato á la costa:

Que habiendo pedido informe á los ramos de Guerra, Marina y Hacienda, á la Autoridad local y al Ingeniero del distrito, se insertó tambien la solicitud en la *Gaceta de la Habana*:

Que en 16 de Febrero de 1874 acudió al Gobierno superior D. Laureano Pequeño manifestando que tenia 101 caballerías de tierra que lindan con el referido ingenio, y que con la construccion del canalizo se le seguian perjuicios de gran consideracion por las filtraciones de agua salobre, y que se estaba trabajando en la formacion del canal sin haber obtenido prévio permiso; por lo cual suplicaba que se negara la autorizacion pedida por Francia, y se volviese á cerrar el tramo de canal construido sin autorizacion:

Que remitida esta instancia á la Tenencia de Gobierno de Sagua la Grande, se ratificó en ella Pequeño, agregando que construyéndose el canal en la division de sus terrenos con los del ingenio *Esperanza*, y hallándose aquellos á sotavento de los vientos generales del primer cuadrante, serian anegados en los dias de fuerte brisote, como ya habia sucedido desde que se empezó á abrir el canal, y acreditó con varios testigos:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas del distrito informó que no habia que oponer razon alguna legal á la construccion del canalizo; pero D. Laureano Pequeño presentó otra instancia en el Gobierno general exponiendo que el canal se construia en su mayor parte en terrenos de su propiedad, y suplicando se repongan al ser y estado que tenian, y se hiciera saber á Francia que, segun la ley, no podia otorgarse el permiso que solicitaba:

Que la Direccion de Administracion ordenó que se trasladara esta oposicion á Francia para que justificase la propiedad de los terrenos, ordenándole suspender toda obra de canalizacion; y al evacuar este traslado, acompañó Reina un plano que dice contener todas las aclaraciones y noticias necesarias:

Que D. Laureano Pequeño en otra instancia pidió que se diera por concluida la intervencion administrativa, y se pasara á los Tribunales de justicia la cuestion de propiedad que se habia suscitado, cuya pretension reprodujo en otra de 20 de Noviembre de 1874; añadiendo que el expediente seguia una larga tramitacion contra lo dispuesto en la legislacion sobre la materia, y señalando los preceptos que suponía infringidos:

Que en vista de los informes del Negociado y de la Seccion de la Inspeccion de Obras públicas y de la Direccion general de Administracion, dictó el Gobierno general la orden de 28 de Noviembre concediendo permiso á D. Ramon Francia para construir el canal en cuestion; en la inteligencia de que la concesion se limita á la parte de obra que se construya en terrenos de dominio público, sin perjuicio de tercera y dejando á salvo el derecho de propiedad:

Que despues de dictada esta resolucion, acudió Pequeño con otra instancia manifestando que el canalizo se habia ejecutado en gran parte clandestinamente, y que en la larga tramitacion del asunto se habian infringido varias leyes y disposiciones que enumeraba, y suplicando que se declare incompetente la Administracion para otorgar permiso para construir el canal:

Que en vista de esta instancia, la Direccion de Administracion acordó que se trasladara á Pequeño la resolucion recaída, como se verificó en 18 de Febrero:

Que en 1.º de Marzo presentó demanda contenciosa en la Audiencia de la Habana pidiendo que se revocase la concesion otorgada respecto á la construccion de muelles y almacenes en terreno de dominio público por haberse omitido los requisitos legales que expuso; y que en cuanto al

canalizo, se declare incompetente á la Administracion para conocer de la cuestion de propiedad que debe preceder á la concesion:

Que pedido el expediente gubernativo, el Ministerio fiscal opinó que se declarase procedente la demanda de que se trata:

Que por sentencia de 8 de Mayo de 1875, y considerando que Pequeño sólo habló de los perjuicios que decia seguirsele en su primera exposicion, mientras en las posteriores sólo trató la cuestion de propiedad: que en la demanda no se alegan perjuicios ni se reclama expresamente propiedad sobre los terrenos que habia de cruzar el canal, sino que se exponen infracciones legales cometidas en la sustanciacion y resolucion del expediente gubernativo: que la cuestion de propiedad no es de la competencia de la Administracion ni de los Tribunales administrativos: que para que una providencia de la Administracion pueda ser reclamada en via contenciosa es preciso que haya agravado los derechos de un particular: que Pequeño no ha alegado agravio de ninguna clase; y que las infracciones legales que puedan haberse cometido en la tramitacion del expediente y en la resolucion administrativa sólo pueden ser censurados y calificados por los agentes de la Administracion en la forma que proceda, pero no por un particular que no demuestra ni alega agravio de ninguna especie causado en sus derechos, falló no haber lugar á la admision de la demanda deducida por D. Laureano Pequeño:

Que notificada esta sentencia en 14 de Mayo, interpuso el interesado recurso de alzada en 20 del mismo mes; y remitidos los antecedentes al Consejo, le mejoró en su nombre el Licenciado D. José Fernandez Gonzalez pidiendo que se revocase la sentencia y se declarase admisible la demanda de que se trata;

Y que el Fiscal de S. M. pidió que se consultara la procedencia de la via contenciosa para la demanda deducida por D. Laureano Pequeño y su consiguiente admision.

Vistos los artículos 277 y 295 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, de los cuales el primero determina que las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas en la via gubernativa ó en la contenciosa dentro del plazo de tres meses, y el segundo marca la competencia de los Tribunales contenciosos respecto de esta materia:

Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 estableciendo las bases generales para la legislacion de obras públicas:

Vistos los Reales decretos de 4 de Julio de 1861 sobre atribuciones de los Consejos de Administracion de Ultramar y su procedimiento contencioso-administrativo:

Considerando que D. Laureano Pequeño, lo mismo al hacer sus reclamaciones en el expediente gubernativo que al deducir la demanda contenciosa, se fundaba, no sólo en los perjuicios que decia irrogársele por la concesion hecha á D. Ramon Francia, sino tambien en que esta habia tenido lugar prescindiendo de las audiencias y trámites que exigian las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la cuestion de que se trata es esencialmente administrativa y de la competencia de los Tribunales de este orden, segun jurisprudencia constante del Consejo, el conocer prévio debate público y solemne si al otorgamiento de concesiones como la impugnada por Pequeño han precedido las formas y garantías que para los derechos é intereses de terceros perjudicados ó afectados requieren las disposiciones vigentes, y de cuyo estricto cumplimiento ha de depender su validez y eficacia;

Y considerando que la demanda se presentó dentro del plazo legal; que la resolucion impugnada es final en la via gubernativa, y que resulta acreditada la personalidad del demandante;

La Seccion opina que, revocando la sentencia apelada, debe declararse procedente la via contenciosa para la demanda deducida por D. Laureano Pequeño, á cuyo efecto, segun el art. 12 del citado decreto de procedimientos, el Gobernador general de la isla de Cuba, despues de reclamar de la Audiencia los antecedentes respectivos, los pasará con la demanda al Consejo de Administracion para que se sustancie oportunamente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1876.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el sábado 1.º de

Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Tesoreria Central y la Administracion económica de esta provincia; en la inteligencia de que de acuerdo con el Banco de España se satisfará precisamente en metálico.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En el dia 3 de Julio próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 28 de Junio de 1876.—Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 1.º de Julio próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
130	D. Francisco Alday.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ba-llestero.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Julio, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

No depositados, primer semestre de 1873, números 2.044 y 2.045; segundo semestre de 1873, números 2.199, 2.211, 2.212, 2.213, 2.214, 2.215 y 2.216; primer semestre de 1874, números 2.097, 2.106, 2.114, 2.116, 2.117, 2.118, 2.119, 2.120 y 2.121; segundo semestre de 1874, números 1.701, 1.712, 1.720, 1.721, 1.723, 1.724, 1.725, 1.726, 1.727 y 1.728; primer semestre de 1875, números 1.574, 1.586, 1.587, 1.595, 1.597, 1.599, 1.600, 1.601, 1.602, 1.603 y 1.604; segundo semestre de 1875, números 480, 902, 920, 995, 996, 1.166, 1.182, 1.183, 1.265, 1.284, 1.299, 1.304, 1.305, 1.307, 1.310, 1.311, 1.312, 1.314, 1.315, 1.316 y 1.318.

Depositados, segundo semestre de 1872, núm. 7.389; primer semestre de 1873, núm. 7.778; segundo semestre de 1873, números 4.961, 5.176 y 5.204; primer semestre de 1874, números 369, 406 y 412; segundo semestre de 1874, números 413, 465 y 474; primer semestre de 1875, números 402, 465 y 473; segundo semestre de 1875, números 303, 406, 421, 422 y 423.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, núm. 2.689; segundo semestre de 1874, núm. 158; primer semestre de 1875, números 127, 205, 216 y 220.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 619; sorteo de 30 de Junio de 1874, núm. 513; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 447, 448 y 450.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 613 de presentacion, importante 180 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 1.486 de presentacion, importante 120 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.054 de presentacion, importante 120 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.038, 1.352, 436, 2.346 y 2.427 de presentacion, importantes 1.455 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, factura núm. 2.610 de presentacion, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.499, 1.403, 1.037, 1.059, 1.538, 1.003, 1.539, 1.454 y del 1.752 al 1.758 de presentacion, importantes 49.005 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 121, 122, 778, 1.563 y 1.449 de presentacion, importantes 8.745 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la segunda emision, números 466 y 427 de presentacion, importantes 240 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emision, números del 319 al 322 de presentacion, importantes 1.005 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados núm. 1.274 de presentacion, vencimiento de 27 de Diciembre de 1872, importante 5.000 pesetas.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesoreria el dia 30, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 7.621, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 45, 47, 71, 77, 79, 7.719, 21, 23, 25, 27, 35, 37, 39, 47, 69, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 8.048, 50, 52, 68, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 102, 4, 6, 8, 10, 66, 68, 72, 74, 76, 80, 202, 4, 8, 10, 14, 34, 56 y 58, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 494 á 295, que proceden de la provincia de Tarragona.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

En virtud de lo acordado por esta Direccion, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Galeote y demás individuos que compusieron el Ayuntamiento de Serrejon, provincia de Cáceres, interesados en las cuentas municipales respectivas al año económico de 1867-68 y tres primeros meses de 1868-69, para que

dentro del plazo de 15 días, que se contarán desde la publicación de la presente, se personen ante la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino por sí ó por apoderado en forma á fin de contestar á los cargos que contra ellos resultan en el expediente de las citadas cuentas; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—El Director general, R. Alzugaray.

Seccion de Telégrafos.

Negociado 4.º

El día 1.º de Julio próximo se abrirá al servicio público para toda clase de correspondencia la estación de Mora de Ebro, de la provincia de Tarragona.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

El día 1.º de Julio próximo quedarán definitivamente abiertas al público para toda clase de correspondencia las estaciones de Falset y Cornudella, de la provincia de Tarragona.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Por error de copia en el anuncio llamando al pago de intereses de las acciones del empréstito de carreteras provinciales de 1857, inserto en la GACETA de hoy, se dice: *cupones de 1.º de Mayo de 1875, facturas del 1.º al 18 inclusive*; debiendo ser: *cupones de 1.º de Mayo de 1876, facturas del 1.º al 8 inclusive*.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia y efectos.

Madrid 28 de Junio 1876.—Francisco Augustin.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Sin embargo de haberse publicado por tres veces en el *Boletín oficial* de esta provincia el extravío de dos resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, expedidos á favor de D. Julian Ruiz Hidalgo, contribuyente en la villa de la Calzada, marcados con el núm. 2.925, respectivos al primero y segundo plazo, ó importantes 96 pesetas 32 céntimos cada uno, no se han presentado; y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del año actual, he acordado hacerlo público por medio del presente, con objeto de que la persona que los tenga en su poder los presente en esta dependencia en el término de 10 días; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo quedarán los expresados resguardos nulos y fuera de circulación.

Ciudad-Real 24 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

D. Ginés Ramon Carretero, Pagador que fué del Gobierno político de esta provincia en el mes de Junio de 1841, ó sus herederos, se presentarán en la Administración económica de mi cargo, ó autorizarán á persona que los represente, para enterarles de un asunto que les interesa.

Ciudad-Real 26 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Manuel Ruiz y Ortiz y D. Francisco Mateo Alcabilla se presentarán en el Negociado del empréstito de 175 millones de pesetas de esta Administración económica, en el término más breve, para zanjar unas diferencias relacionadas con las facturas núm. 44.684, que pertenece al primero de dichos sujetos, y del núm. 45.264 al segundo.

Madrid 27 de Junio de 1876.—Genon.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Anuladas por la Dirección general del ramo las cuatro subastas consecutivas, verificadas sin efecto por falta de licitadores, para el arriendo de rentas forales que el Estado administra en esta provincia, en el partido de Pontevedra, por frutos de 1874, esta Administración, en cumplimiento á lo dispuesto por aquella Superioridad, ha acordado sacar nuevamente á remate las indicadas rentas bajo el tipo de 5.835 pesetas 96 céntimos; hallándose de manifiesto en la Sección de Propiedades el presupuesto detallado y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Esta se celebrará el día 23 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe de Intervención, del de la Sección respectiva y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase.

Pontevedra 22 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

En virtud del presente y en cumplimiento de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 9 del actual se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á D. Gregorio Lara, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Daroca, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho plazo comparezca en esta Administración económica, por sí ó por medio de apoderado en forma, á responder del alcance que como tal Administrador le resulta de la liquidación practicada por el expresado centro directivo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, prosiguiéndose el expediente en ausencia y rebeldía.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franquico el día 27 de Junio de 1876.

Número 621 Concepcion Moreno.—Barranz.
622 Teófilo Alvarez.—Antilla.
623 Jorge Castro.—Villagarcía.

624 Fermin Nafria.—Magarid.
625 Pedro Galan.—Tortuera.
626 Ramona Girona.—Fuensanta.
627 Gila Romeralta.—Barcelona.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Almagro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de Director de la orquesta municipal, dotada con el sueldo de 2 pesetas diarias.

Los que quieran obtener este cargo dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Julio.

Almagro 22 de Junio de 1876.—El Alcalde, B. Masfarré.

Ayuntamiento constitucional de Haro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada por ahora, y mientras dure la jubilación concedida á otro de los titulares con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y despues con el de 3.000, completo de la dotación, teniendo derecho el que la obtenga á ocupar con preferencia cualquiera de las otras dos plazas que vacare.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Haro 26 de Junio de 1876.—El Presidente, Indalecio Anguiano.

Alcaldía constitucional de Morella.

D. Manuel Aguilar Martí, Alcalde constitucional de la villa de Morella, provincia de Castellon.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el contratar para la asistencia de familias pobres un Médico-Cirujano y un Farmacéutico, con la dotación anual de 1.000 pesetas y 200 pesetas respectivamente, los Sres. Facultativos que deseen obtener dichas plazas titulares podrán presentar sus solicitudes documentadas en los términos prevenidos en el reglamento de Sanidad vigente, hasta el día 17 de Julio próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde encontrarán las condiciones acordadas para el desempeño de dichas plazas.

Morella 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, Manuel Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Desde el día 1.º de Julio próximo quedará abierto el pago en la Tesorería municipal del semestre de las inscripciones de la Deuda de Sisas y coupon del empréstito de 80 millones que vencen en 30 del actual.

Al efecto, los tenedores de láminas de Sisas se presentarán en la Contaduría municipal los miércoles y jueves no feriados, de once á dos de la tarde, con las carpetas por duplicado que se expenden en la portería de dicha dependencia; y los poseedores de cupones del empréstito de 80 millones los lunes y martes, á las mismas horas, con un solo ejemplar del citado documento.

El pago se verificará en la Tesorería municipal todos los días no feriados; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, dicha dependencia estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 24 de Junio de 1876.—El Alcalde Presidente, Conde de Heredia-Spínola. —2

Por acuerdo de la Excmo. Corporación municipal tendrá efecto el día 7 del próximo Julio, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del acopio y machaqueo de piedra necesaria para los firmes de las vías públicas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate. Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, los días 3, 4, 5 y 6 del citado mes de Julio, de dos á cuatro de la tarde, y el día 7 de doce á una de la misma.

Madrid 27 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D..... que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del acopio y machaqueo de piedra con destino á los afirmados de las vías interior y exterior de Madrid, que han de servir de tipo para la adjudicación de dicho servicio anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día..... de..... de 1876, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo el mismo, con estricta sujeción á ella (aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1876.
(Firma del proponente.) —1

El día 11 del próximo Julio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de las obras de demolición del templo de Santo Tomás á todo coste y con aprovechamiento de materiales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 81.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Junio de 1876:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Pedro Faura, en

nombre de D. Francisco García Santibañez y D. Estéban Hernandez Espinosa; de otra la Junta auxiliar de Cárceles, cuyas diligencias se han entendido con los estrados de la Sala mediante su no comparecencia y rebeldía en esta instancia, y de otra el Ayuntamiento de esta dicha Corte, y en su representación el Procurador D. Francisco Bartual, ámbas partes en el concepto de demandadas, sobre pago de pesetas; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

«Aceptando los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia apelada que el Juez de primera instancia expresado pronunció en 16 de Junio de 1875; y

«Considerando además que en la GACETA DE MADRID de 6 de Febrero del corriente año se ha publicado un Real decreto de 20 de Enero del mismo, por el que resolviendo el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, á que se refiere el resultando 9.º de la sentencia apelada, se ha absuelto á la Administración de la demanda contenciosa interpuesta por aquel contra la Real orden de 18 de Abril de 1874, y declarando que esta queda en su virtud válida y subsistente, disponiéndose por ello que el Ayuntamiento de Madrid incluya en su presupuesto municipal los gastos de manutención de presos pobres y material de las cárceles de esta villa:

«Vistas las disposiciones legales citadas en dicha sentencia apelada y el Real decreto de 20 de Enero último, la orden de 17 de Junio de 1874 y demás en él citadas;

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la cual se declaró que la Junta auxiliar de Cárceles de Madrid es en deber á D. Francisco García Santibañez la cantidad de 99.943 pesetas 36 céntimos, y á D. Estéban Hernandez la de 35.827 pesetas 29 céntimos, y á los dos los intereses de estas cantidades que correspondan al 6 por 100 desde el día en que tuvo lugar el emplazamiento hasta que quede extinguido el crédito, y en su consecuencia la condenó al pago de dichas cantidades, intereses y en la mitad de las costas: que no há lugar á la inhibición solicitada por el Ayuntamiento de Madrid por incompetencia para conocer, ni por la litis-pendencia que se excepciona por el mismo; ni á la nulidad de lo actuado por no haberse citado ni emplazado á los Síndicos; y resolviendo sobre la segunda parte de la demanda y última excepcion del Ayuntamiento, se declaró á este subsidiariamente responsable de las cantidades á que se condena á la Junta auxiliar de Cárceles hasta donde alcance la cantidad que adeude á dicha Junta, sin perjuicio de las acciones que le puedan corresponder para su reintegro por el Estado ú otros Ayuntamientos, cuyo derecho se le reserva; y no se hizo expresa condenación de la otra mitad de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y sin hacer tampoco condena de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.

«Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda hoy 6 de Junio de 1876, de que certifico.—José Cózzer.»

«Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

«Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 9 de Junio de 1876.—José Cózzer. X—2287

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 76.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1876.

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, en nombre de D. Demetrio Acevedo, como curador *ad litem* de D. Juan Morales y Peralta, demandante, y de la otra D. José y D. Manuel Marañon, y en su defensa en virtud de citación de evicción D. Estanislao Urquijo, como síndico de la quiebra de la Sociedad denominada *El Iris*, representada por el Procurador D. Francisco Bartual; el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Adolfo Bayo; D. Enrique Parrilla y D. José Gutierrez, estos dos últimos como esposos de Doña Carmen y Doña Carolina Bayo, y los tres como herederos de D. Vicente Bayo, y los estrados del Tribunal por la rebeldía de los hijos y herederos de D. José Ruiz de la Viñuela, demandados, sobre rescisión por restitución *in integrum* de varias enajenaciones y de la partición de los bienes del vínculo fundado por Doña Catalina Martínez Suarez; en cuyos autos se ha habilitado para Ponente al Magistrado Don Manuel Angel Gonzalez:

«Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez de primera instancia dictó en 22 de Marzo del año último, á excepcion del tercer considerando, por tratarse en él de una excepcion no alegada por los demandados:

«Resultando que en dicha sentencia se absuelve á los herederos de D. Vicente Bayo, á los de D. José Ruiz de la Viñuela y á D. Estanislao Urquijo de la demanda contra ellos deducida por D. Miguel Morales, como padre del menor D. Juan Morales, al que se reserva su derecho como inmediato sucesor del patronato fundado por Doña Catalina Martínez para percibir íntegra la mitad reservable del mismo, del que podrá hacer uso en la forma correspondiente, y no se hace especial condenación de costas:

«Resultando que de ella interpuso apelación en primer término el demandante, y ha solicitado en esta segunda instancia su revocación y que se acceda á la demanda: que también

interpuso apelacion D. Estanislao de Urquijo en cuanto no se entendia la absolucion con los demandados D. José y D. Manuel Maraño, como actuales dueños y poseedores de la casa número 40 de la calle de Alcalá, á quienes defendia la sindicatura en virtud de haber sido citada de eviccion, y en cuanto se hacia la reserva de su derecho al demandante; y ha pedido en esta segunda instancia se confirme la sentencia, imponiendo las costas de ámbas al demandante, y con la modificacion consiguiente á los extremos por él apelados; y la representacion de los herederos de Bayo se ha adherido tambien á la apelacion respecto de la reserva que pretende no se haga en la sentencia y de las costas que pide se impongan todas al demandante:

Considerando, en cuanto á la absolucion que esta debe hacerse en favor de los que fueron demandados, que la demanda se mandó entender con D. José y D. Manuel Maraño, como actuales dueños y poseedores de la casa núm. 4 antiguo, 10 moderno, de la calle de Alcalá, y que la sindicatura del *Iris* defiende en estos autos á dichos demandados en virtud de haber sido citada de eviccion:

Considerando, respecto de la reserva, que no ha sido objeto de la demanda ni de discusion en el pleito, ni puede por tanto serlo de resolucion en la sentencia; siendo además innecesaria, porque si el menor demandante no tiene los derechos que se le reservan, no pueden otorgársele por virtud de dicho fallo; y si los tiene, puede ejercitarlos en la forma correspondiente, aunque no se le reserven:

Y considerando, en cuanto á las costas, que no consta que el demandante haya entablado y seguido su demanda maliciosamente y sabiendo que no tenia derecho para ello, como seria preciso para imponerle las costas con arreglo á la ley 8.ª, título 22 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Adolfo Bayo, D. Enrique Parella y D. José Gutiérrez Agüero, los dos últimos como esposos de Doña Carmen y Doña Carolina Bayo, y los tres como herederos de D. Vicente Bayo, comprador de la casa calle de la Greda, núm. 43 antiguo, 9 moderno; á D. José y D. Manuel Maraño, como actuales dueños y poseedores de la casa calle de Alcalá, número 4 antiguo y 10 moderno, á quienes ha defendido en estos autos D. Estanislao de Urquijo, en concepto de síndico de la quiebra de la Sociedad denominada *El Iris*, en virtud de la citacion de eviccion, y á Doña María Lopez, D. Juan José, Don Joaquin, Doña Andrea y Doña Antonia Ruiz de la Viñuela, y como marido de esta D. Enrique María Ruesca, como herederos de D. José Ruiz de la Viñuela, comprador de parte del terreno de la casa núm. 22 de la calle del Barquillo, de la demanda contra ellos deducida en estos autos con fecha 12 de Junio de 1838 por D. Miguel Morales y Lorenzo, como padre del menor D. Juan Morales y Peralta, y continuada por Don Demetrio Acevedo, como curador *ad litem* de dicho menor, sin hacer especial condenacion de las costas de ámbas instancias.

En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos; y mandamos se notifique y publique en los términos que dispone los artículos 1.490 y 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Juez Ponente habilitado en estos autos, estando dicha Sala segunda celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—En virtud de habilitacion. Cláudio Garrido.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta capital.

Y para que conste pongo la presente, con el V.º B.º del señor Presidente de la Sala segunda de esta Audiencia, que firmo en Madrid á 27 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Entrambasaguas.—En virtud de habilitacion, Cláudio Garrido.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta Corte.

Y para que conste y entregar al Procurador Puentes, pongo la presente en tres pliegos del sello 7.º, señalados con los números 99.465, 66 y 67, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1876.—José Gonzalo de las Casas. X—2293

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia y Abia, natural de la ciudad de Albacete, hijo de Arsenio y de Tomasa, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente, comparezca en este Tribunal eclesiástico á conceder ó negar á su hija Doña María Teresa Garcia y Rodriguez el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Diego Cifuentes y Gonzalez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 24 de Junio de 1876.—Juan Moreno. X—2294

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Estéban Macragh, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por el presente edicto y término de 20 dias, á contar desde el en que el mismo aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Juan José Gomez Oliver y Juana Piqueras Rodriguez, su mujer, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, en la cual fallecieron al parecer intestados, el primero en 26 de Octubre de 1874, y la segunda en 17 de Enero último, á fin de que dentro del indicado término comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y dará la tramitacion que corresponda al expediente que se ha incoado á petición de Concepcion é Isabel Gomez y Piqueras, hijas de los repetidos finados, en solicitud de que se las declare herederas abintestato de los mismos, y las cuales han presentado los oportunos documentos justificando el referido parentesco.

Dado en Albacete á 14 de Junio de 1876.—Estéban Macragh.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivas. X—2290

Astorga.

De órden del Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Sierra, vecino de Lucillo, en este partido, desertor de la Caja de quintos de Leon, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de evacuar el traslado que se le ha comunicado del escrito de calificación fiscal en la causa que se sigue contra el mismo por robo de tocino y longaniza á su convecino Pablo Alonso, y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo los apercibimientos legales.

Astorga 21 de Junio de 1876.—El Secretario judicial, José Rodriguez de Miranda.

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañas de Arquer, Juez municipal Letrado de la villa de Gracia, encargado del despacho del de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Boeh, soltero, de unos 20 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, instalado en la calle de la Tapinería, núm. 33, piso segundo, á fin de rendir declaración en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Junio de 1876.—Eduardo Cabañas.—Por mandado de S. S., y por ausencia de D. Ventura Utrillo, Francisco Oller.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Cadena y Miguel Jal, vecinos del pueblo de Costillas, en este partido, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su cárcel pública á prestar declaración de inquirir, y responder á los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos y José Casaus me hallo instruyendo sobre lesiones á Ramon Vida; pues si así lo hacen se les oirá y hará justicia, y no verificándolo se seguirá la causa en rebeldia de los mismos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes, Jueces y demás Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á la detencion de los referidos Mariano Cadena y Miguel Jal, y caso de conseguirlo los conduzcan con seguridad á mi disposicion.

Dado en Boltaña á 20 de Junio de 1876.—Miguel J. Blasco.—Por su mandado y A. del A., Victoriano Puicercús.

Cabra.

D. Fulgencio María de Heredia Cabrera y Vida, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Laguna Olivencia, de esta vecindad, jóven de 14 años, sin constar otras señas personales, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que le estoy siguiendo por haber atropellado con una caballería á Soledad Reyes Panadero, causándole lesiones, sobreviniéndole despues la muerte; apercibido que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con sujecion á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo tambien á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca del Laguna, y habido que sea le prevengan que en el término señalado se presente en este Juzgado; bajo el expresado apercibimiento.

Cabra 16 de Junio de 1876.—Fulgencio María de Heredia Cabrera.—El actuario, Manuel Muñiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Prieto, vecino del pueblo de Savinilla, y á Enrique Llanderal, de la ciudad de Málaga, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su publica-

cion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones inquisitivas en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 14 de Junio de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Caballar y Blanco, natural de Santa María de Figueras, de estado casado, hijo de Agustin y de Josefa, municipal que ha sido de esta ciudad y de 31 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo y otros por atentado y lesiones graves, ménos graves y leves; prevenida que de no verificarlo en el plazo mencionado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Junio de 1876.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Gomez, vecino de Murcia, y á José Santos ó Santos, guarnicionero, vecino de Orihuela, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos pende sobre conspiracion carlista.

Se manda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Cartagena á 1.º de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Más.

Cazalla de la sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda pende causa criminal de oficio contra Cosme María Lozano y consortes por hurto de dos yeguas, una pelo negro armiñada del pié derecho, entrepelada hasta la caña del pié izquierdo, de edad de siete años, un dedo ménos de la marca, y con un hierro, valorada en 700 rs.; y la otra pelo cervuno, caizada de los dos piés, un lucero en la frente, de edad de siete años, un dedo más de la marca, y con el mismo hierro que la anterior; ámbos algo confusos en la maza derecha, apreciada en 900 rs.

Y con el fin de que las personas que se crean dueños de los enunciados semovientes se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia á producir las oportunas reclamaciones y prestar declaración en forma, por su virtud se fija el presente y otros de igual tenor en la villa de Cazalla de la Sierra á 9 de Junio de 1876.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Eduardo Garcia Carvajal.

Cazorla.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de este partido.

Por el presente se hace saber que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra D. Francisco Contreras Garcia, vecino de Albánchez, sobre fraude y estafa, está acordado se reciba á D. Antonio Jimenez Cuadra, Comandante que ha sido del resguardo de esta provincia, cierta declaración; é ignorándose cuál sea la vecindad del mismo, en providencia de hoy se ha mandado se le llame por edicto, como se ejecuta por el presente, para que con indicado fin y en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó bien acredite el Jimenez el punto de su residencia con objeto de disponer lo conveniente para que tenga efecto la expresada declaración.

Dado en Cazorla á 20 de Junio de 1876.—Antonio Martinez.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Chiva.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los llamados Casimiro y Juan ó Juanillo, cuyos apellidos, vecindad y residencia se ignoran, pastores, que en el mes de Setiembre de 1874 guardaban ganado en el término de Córtes de Pallás, para que dentro de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre homicidio de Francisco Torres y Roher; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos componentes la policia judicial, procedan á la busca de los indicados Casimiro y Juan, y caso de ser habidos les hagan comparecer en este Juzgado al efecto acordado.

Dado en Chiva á 20 de Junio de 1876.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, José Redondo.

Entrambasaguas.

D. José de la Barrera, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido &c.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á

D. Bernardo Madrazo Gutierrez, ausente en ignorado paradero, como heredero necesario de la finada Doña Manuela Gutierrez, viuda y vecina que fué de la villa de Santoña, para que dentro del término de seis días improrrogables comparezca por sí ó por medio de apoderado legítimo á contestar la demanda que le ha propuesto el Procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y representacion de D. Fabian Lopez y Fernandez, vecino de Santoña, sobre pago de 432 pesetas 64 céntimos, más los intereses vencidos y que venzan hasta el completo pago; pues así lo tiene acordado este Tribunal en providencia de fecha 9 del corriente mes, dictada en los autos de menor cuantía de que se ha hecho referencia.

Dado en Entrambasaguas á 16 de Junio de 1876.—José de la Barrera.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. X—2294

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano nacional, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa pendiente en este Juzgado en averiguacion de quiénes sean tres hombres desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuacion, que en la tarde del 11 del corriente mes, y hora de las tres de la misma, robaron 1.000 y pico de reales en oro, plata y calderilla, unos 200 en esta última clase de moneda, á Tomás Asensio Chaquacero, vecino de Pozuelo de Bedija, partido de Ríoseco, con más una mula de su pertenencia, viniendo desde Romanones á Orche; tengo acordado se proceda á su detencion si fueren habidos, y conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, con el dinero, caballerías y efectos que se les ocuparen.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), expido la presente, encargando á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su detencion y conduccion á esta cárcel á mi disposicion, con el dinero, caballerías y efectos que se les ocuparen, si fueren habidos.

Dada en Guadalajara á 20 de Junio de 1876.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Federico Fernandez Herrera.

Señas.

Tres hombres, dos montados en una mula bastante buena, pelo castaño, de alzada dos ó tres dedos sobre la marca, aparejada con enjalma de arriero, bien portados, con ropa negra, botinas y sombreros garibaldinos; y el otro no muy bien vestido, pantalon tela clara, alpargatas, faja morada, y con sombrero como los otros dos, montado en un caballo ó yegua roja al parecer cerrada, que tendrá tres ó cuatro dedos sobre la marca, con una manta morellana grande.

Infiesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de este distrito judicial de Infiesto en la provincia de Oviedo, y por su indisposicion D. Eusebio Sanchez, Juez municipal del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Blanco y resultó ser Manuel Diaz Collado, soltero, natural de San Ignacio de Loyola, concejo de Ponga, en esta provincia, de 23 años de edad, el cual tiene una cicatriz bastante perceptible sobre la ceja izquierda; es algo rubio, bastante grueso y de mediana estatura, con algo de barba, para que se persone en este mi Juzgado, y el cual fué fugado de la cárcel de Colombres al ser conducido á disposicion del Sr. Juez de Potes en la noche del 24 al 25 de Abril último. El Manuel Diaz Collado está procesado en este Juzgado por el delito de robo, y en el de Potes por otros robos; y se le apercibe que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del Manuel Diaz Collado y disponer su captura y conduccion en calidad de preso y á mi disposicion. Así lo tengo mandado en auto fecha de ayer.

Dada en Infiesto á 16 de Junio de 1876.—Eusebio Sanchez.

D. Eusebio Sanchez, Juez municipal de Piloña y desempeñando interinamente el de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto-requisitoria hago saber al público que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo á Angel Trabiasas de lo siguiente:

Un par de botas de montar de becerro y los respuntes de los tirantes figuran un ocho, su valor 12 duros.

Veintidos pares de botitos respunteados á mano, excepto tres pares que están á máquina; valor de cada par 70 rs., á no ser cuatro ó cinco pares, que valen 80 rs.

Seis pares de zapatos de mujer, punto cuadrado, á 28 rs. el par, y 14 ó 15 de niño, de forma parecida á la imperial, á 24 rs.

Cualquiera persona que tenga conocimiento de estos efectos lo pondrá en conocimiento de este Juzgado.

Y para que se haga público se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Infiesto 19 de Junio de 1876.—Eusebio Sanchez.—Por su mandado, José Antonio Estrada.

Jaen.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital en 4 de Enero último ha dictado sentencia en causa criminal seguida de oficio contra Francisco Cabrera Cantos, de esta vecindad, soltero, de 22 años, soldado del batallón cazadores de Llerena número 1.ª, tercera compañía, sobre lesiones á Luis Guijarro, condenándole á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena á que abone al ofendido, 25 pesetas por via de indemnizacion, sufriendo en insolvencia el apremio personal equivalente, y en las costas. Y no ha-

biendo sido habido, se le cita y emplaza por la presente para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada á usar de su derecho; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Jaen 19 de Junio de 1876.—El actuario, Emilio Ruiz Moreno.

Jarandilla.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra Manuel Carballo Campos, vecino de San Martin de Gís, partido de Ganzo de Limia, provincia de Oviedo, residente en Garaix, de 29 años de edad, jornalero, por lesiones á Constantino Gonzalez, por providencia de hoy he dispuesto se cite, llame y emplaze al Manuel Carballo para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle una notificacion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Jarandilla á 16 de Junio de 1876.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, Francisco Montero.

Játiva.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Joaquin de Errasquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchiz y Tomás, natural de Lugarruevo de Fenollet, vecino y Alcalde que fué de Gonovés, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre muerte violenta de José Andrés Faus; pues así lo tengo acordado en la citada causa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y en su caso captura del referido José Sanchiz y Tomás, á quien pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de que fuese habido.

Dada en Játiva á 1.º de Junio de 1876.—Joaquin de Errasquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y dependientes de policia judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre muerte de Jaime Verdú, vecino de Corbins, he acordado en este dia expedirles la presente requisitoria, por la cual de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la detencion del presunto reo de dicho delito, que lo es Juan Vidal y Torreguibart, vecino de Corbins, de 19 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; que viste pantalon de pana negro rayado, blusa de pisana ó cuadros, alpargatas y tapabocas de lana de fondo blanco y cuadros negros, al que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en este Juzgado; apercibido de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar; y caso de ser habido se sirvan ponerlo á mi disposicion, que en hacerlo así administrarán justicia quedando yo obligado á lo propio en reciproca correspondencia.

Dada en Lérida á 17 de Junio de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Lopez, vecino del lugar de Rosende, parroquia de Santiago de Saamasas, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado para oír una diligencia de emplazamiento en causa que por delito de lesiones se le sigue; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 27 de Junio de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Benito Rodriguez, por Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. José Amorós Martin, mayor de edad, soltero, que vivió en la calle de la Pasion, núm. 13, principal interior, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 17 de Junio de 1876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de sólo cinco dias se cita y llama á Matias Perez, conocido por el Habanero, soldado procedente de Cuba; Josefa Rodriguez, Cármen Gutierrez, que se decia habitar en la calle de la Solana, núm. 4, piso cuarto de la primera escalera, y á todas las

demás personas que en la tarde del 31 de Enero de 1875 presenciaron la cuestion habida en el Paseo de Melancólicos entre Isidro Hernandez Berguices, alias Logaña, y Quintín Escosiano, de que resultó la muerte de este, á fin de que presten declaracion ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda en la causa criminal que se instruye por tal motivo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcella.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama y cita por este único edicto y término de 10 dias á Ana María Santos Fuentes, hija de Jaime y María, de 82 años de edad, viuda, natural de Salinas (Alicante), de este domicilio y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por resistencia á los Agentes de la autoridad; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1876.—El actuario, Villarrubia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa que en el mismo se instruye contra José Lopez Prieto, de estos vecinos, sobre hurto, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Prieto, de esta vecindad, que segun manifestó habitaba en la calle del Aguila, núm. 22, piso bajo izquierda, con una tia suya llamada Amalia Lopez, cuyas demás circunstancias se expresan á continuacion, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un porta-monedas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, que si fuere habido dicho sujeto lo detengan y remitan á este referido Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Madrid á 19 de Junio de 1876.—Antolin Murga.

Señas del procesado.

Edad 17 años, natural y vecino de esta Corte, hijo de José, difunto, y de Prudencia; viste pantalon de patencur á cuadros blancos y negros, con franja de trenza negra, alpargatas valencianas con cinta negra, blusa azul, pañuelo morado al cuello, camisa de algodón; ojos melados, color trigueño, nariz gruesa, boca regular, sin pelo de barba, pintado de viruelas, con una cicatriz en el cuello.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de esta Corte, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Gabriel Gabiola y Baena, natural de Alcobendas, en esta provincia, y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; habiéndose personado alegando derechos á la herencia el menor hijo del difunto D. Gabriel Gabiola y Gonzalez.

Madrid 22 de Mayo de 1873.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—2284

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta 20 eriales sitos en término de Arganda, tasados en la suma de 1.931 pesetas y 8 céntimos, siendo de cuenta de los compradores los gastos del otorgamiento de las escrituras; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el dia 21 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del de Chivchon.

Madrid 20 de Junio de 1876.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—2292

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una finca denominada Labranza de Domingo Mateo, sita en término de la aldea de la Paradilla, jurisdiccion de Santa María de la Alameda, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, que mide una superfleite de 94 hectáreas y 84 áreas, equivalentes á 267 fanegas del marco de esta villa, bajo el tipo de su retasa, importante 5.000 pesetas, á rebajar cargas y á calidad de admitir posturas que cubran las dos terceras partes de dicha retasa; y para su remate se ha señalado el dia 22 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la del de San Martin de Valdeiglesias.

Madrid 24 de Junio de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—2286

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, se ha declarado en concurso voluntario á la testamentaria de D. Francisco García Martínez, vecino y del comercio que fué de esta Corte, habitante en la calle de la Bolsa, núm. 12, cuarto segundo derecha, donde falleció á las cuatro de la tarde del día 1.º de Octubre de 1875, cuya declaración se ha solicitado por su viuda Doña Victoria García Enguita y D. Juan García Martínez, testamentarios de aquel; en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los acreedores del recordado D. Francisco García Martínez á fin de que se presenten en este Juzgado y citada Escribanía dentro del término de 20 días con los títulos y documentos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1876.—Reyter. X—2287

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se sacan á la venta en pública subasta 42 fincas rústicas y urbanas, situadas 41 en la villa y término de Muel, y la otra en el de Morata, correspondientes al partido judicial de La Almunia, en la cantidad de 49.932 pesetas en que han sido tasadas; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del citado de La Almunia, se ha señalado el día 27 de Julio próximo, á las diez de su mañana, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 22 de Junio de 1876.—Donato Toledo. X—2285

Pamplona.

D. Valentín Moreno Curiel, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. Mariano Ayala y Recari y Doña Josefa Ochoa é Irigoyen, naturales y vecinos que fueron de esta capital, fallecieron respectivamente en la misma los días 13 de Junio de 1872 y 12 de Mayo del corriente año, intestados, y D. Félix Ayala y Goldaraz, hijo del insinuado D. Mariano, habido en su primer matrimonio, falleció en estado de soltero y también intestado en la ciudad de Buenos-Aires en 14 de Noviembre de 1861.

Por tanto se anuncia la muerte de los referidos tres sujetos para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado en el expediente de abintestato promovido por D. Andrés, D. Estéban, D. Wenceslao y Doña Gabriela Ayala y Ochoa, hermanos, vecinos de esta ciudad.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1876.—Valentín Moreno.—De su orden, Justo Cayuela. X—2289

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á Manuel Lopez Dominguez, natural de Alcalá del Rio, hijo de José y de Carmen, de este vecindario, en la calle de las Lumbreras, número 2, soltero, jornalero, de 25 años de edad, sin instrucción, alto, grueso ó robusto, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regular, y con una pequeña cicatriz en el entrecejo, para que se presente en los estrados de este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas y 10 pesetas 50 céntimos de indemnización en que ha sido condenado por ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa por el delito de hurto, ó en su defecto en la cárcel pública de esta capital para extinguir la detención subsidiaria que le corresponda por insolvencia de ambas responsabilidades, á razon de un día por cada 5 pesetas.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 10 de Junio de 1876.—Joaquín Giron.—El Escribano actuario, José María Guillon.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud de la presente requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de una jaca blanca, ménos de marca, cerrada, capona y con un hierro confuso, que fué robada el día 7 del actual en término de la villa de Tomares á D. Manuel Gomez Marquez, y habida que sea la remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrase.

Al propio tiempo practicarán iguales diligencias en busca de un hombre de estatura alta, como de unos 35 años, moreno, con barba como de unos 20 días, su pronunciacion valenciana, con sombrero ancho color ceniza, americana de color de miel y chaleco idem, pantalon oscuro y botinas de búfalo, manija y unas alforjas al hombro, faja negra, y todo en buen

uso, y encontrado que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Sevilla 18 de Mayo de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio.

Torrelavega.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mateo Pintor Calvito, natural y vecino de Villamañan, de oficio sastre, de 35 años de edad, y Tomás Tato Lopez, natural y vecino de Carballada, labrador, de 38 años de edad, los dos casados, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 días, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para notificarles y hacerles saber la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en la causa criminal que se les formó sobre tentativa de robo á Geroncio Gonzalez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 17 de Junio de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á la persona que se crea con derecho á una mula castaña oscura, lunares accidentales en los costillares, fogueado el menudillo de la mano izquierda, reposado del derecho, sobre 15 años, de alzada un metro y 40 centímetros, que en la madrugada del

día 7 de Setiembre último fué encontrada por Antonio Boza Bustamante en una haza del cortijo de Sarracatin, de este término, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á deducir las reclamaciones oportunas.

Dada en Utrera á 19 de Junio de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mercado.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodríguez de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Hago saber que en los días 17 ó 18 del actual fué robado en el trayecto que media de Valencia á Sevilla en el ferrocarril un reloj de oro, sistema Remontoir, número de fábrica 5.236, que iba puesto en su estuche y este dentro de una maleta, en un furgon de equipajes, cuyo reloj es de la propiedad de D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de Sagunto.

Por lo tanto, y en méritos de lo acordado en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo para el descubrimiento del autor ó autores del hecho, dirijo el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta ciudad y Sevilla, encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la retencion y depósito del reloj dicho y el exámen de los sujetos en cuyo poder se halle para que expliquen su procedencia, siendo detenidos apareciendo sospechosos, dando cuenta de ello á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Valencia 19 de Junio de 1876.—José María Barnuevo.—José Herraiz.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

BALANCE DE SITUACION DE DICHA COMPAÑIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1875.

		ACTIVO.		TOTAL.
		Reales. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Construccion del camino y sus dependencias.				
	Gastos generales de la Administracion.....	1.343.612'32		
	Estudios del proyecto.....	197.069'12		
	Gastos de Inspeccion.....	20.884'28		
	Intereses varios durante la construccion.....	2.848.087'42		
		<u>4.609.652'84</u>	4.152.413'21	
	Adquisicion de terrenos.....	1.941.609'04		
	Terraplenes y desmontes.....	7.998.132		
	Obras de arte.....	3.918.509		
	Balasto y material de la via.....	6.307.023		
	Línea telegráfica.....	453.000		
	Estaciones y casillas.....	480.900		
	Construcciones accesorias.....	72.000		
	Útiles y herramientas de la via.....	9.468		
		<u>20.875.641'04</u>	5.218.910'26	
	Material.			
	Material de traccion.....	1.135.239'75		
	Idem móvil.....	2.582.000		
	Idem en talleres y depósitos.....	67.683'06		
	Aguadas.....	33.000		
		<u>3.817.922'81</u>	954.480'70	
	Muebles de oficinas y estaciones.....	490.635	47.658'75	7.373.462'92
	Repuestos.			
	Efectos existentes en ellos.....	61.923'42		
	Existencias en él.....	33.658'76		
		<u>95.581'88</u>		
	Deudores.			23.895'47
	Exema. Diputacion provincial, Coruña.....		500.000	
	Administracion militar		571'98	
			<u>500.571'98</u>	
	Fondos.			903'94
	Caja.....			
	Existencia en ella en este dia.....			
	Valores.			
	Acciones.....		75.625	
	Obligaciones.....		750.000	
			<u>825.625</u>	
	Pérdidas.			
	Intereses al Crédito Cantabro s/. reales vellon 2 millones desde 19 de Setiembre de 1873 á 31 de Diciembre de 1875.....		101.375	
	Idem de cupones desde el segundo semestre de 1873 á segundo de 1875.....		356.250	
	Quebranto en la negociacion de 8.360 obligaciones hipotecarias.....		4.045.000	
	Idem en el capital de las acciones.....		628.337'50	
	Intereses en c/c con Juan Goizueta s/. reales vellon 131.403'10 de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1875.....		4.927'61	
	Idem de 5 por 100 s/. reales vellon 280.000 á I. Vilardebó por el año de 1875.....		3.500	
	Diferencia en el valor del camino segun inventario.....		200.162'69	
			<u>2.339.552'80</u>	
	Se deducen.			
	Productos de explotacion en el ejercicio de 1873.....		32.862'26	
	Idem id. id. de 1874.....		98.102'68	
	Idem id. de 1.º de Enero á 10 de Junio de 1875.....		34.977'44	
	Líquido resultante desde 11 de Junio á 31 de Diciembre de 1875.....		47.009'24	
	Utilidades de almacenes.....		591'28	
			<u>213.542'60</u>	
				<u>2.126.010'20</u>
				<u>10.850.469'24</u>

PASIVO.		TOTAL.	
Capital social.		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Capital.....	{ Por el representado en acciones..... 3.125.000		
	{ Por id. en obligaciones hipotecarias..... 3.125.000		
	{ Subvencion votada por la Excm. Diputacion provincial de la Coruña..... 500.000		
		6.750.000	
Acreedores.			
El Estado.....	Por el auxilio concedido.....	4.318.617'28	
Crédito Cantabro.....	Por empréstitos é intereses.....	959.444'94	
Intereses por cupones vencidos.....	Por los pendientes de pago.....	563.497'50	
Constructor Mould e/.....	Por lo que resulta á su favor de su contrato de construccion, pendiente de liquidacion y más conceptos.....	4.143.183'90	
Inocencio Villardebó.....	Por haberes reconocidos é intereses.....	84.562'50	
Narciso Carrero.....	Por sueldos pendientes de pago.....	5.897'77	
Camilo M. Bertorini.....	Por remuneracion de comisiones.....	15.000	
Juan Goizueta.....	Por saldo de c/c.....	37.778'38	
Suministros.....	Varios.....	5.790'24	
		40.850.469'54	

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun las partes recibidos, ayer llovió en Avila, Soria, Vitoria y Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. se ha suscrito por la cantidad de 10.000 rs. de su bolsillo particular para erigir un monumento en Gerona á la memoria del inmortal Alvarez de Castro.

Con el objeto de practicar ensayos y de fomentar la industria agrícola, S. M. va á establecer en la Real Casa de Campo máquinas de vapor para regar varios terrenos destinados á prados artificiales. El Ingeniero industrial Don José Lopez y Vargas es el encargado de la ejecucion del proyecto.

En el lindo teatro de la Comedia tuvo efecto anteañoche el anunciado concierto á beneficio del Hospital de niños de esta Corte.

Los pequeños artistas, elegantemente ataviados, interpretaron con mayor acierto del que era presumible, dada su edad, las composiciones musicales que formaban el programa.

S. M. y A. R. honraron con su presencia el espectáculo, acompañados de las Sras. de Nájera y Marquesa de Campo-Verde, de los Sres. Marqués del Pazo de la Merced y Duque de S. xto. El Sr. Cánovas del Castillo subió al palco Régio á saludar á las Personas Reales.

La funcion atrajo además al coliseo de la calle del Príncipe una distinguida concurrencia.

Próximo á publicarse un *Diccionario biográfico de hijos de Madrid*, escrito por los Sres. Grande y Ballesteros, suplican estos á sus numerosos amigos, así como á todos los literatos, escritores y particulares que posean datos relativos á este asunto, se sirvan facilitarlos, remitiéndolos á la calle de la Cabeza, 27, segundo, con lo cual prestarán un servicio á los autores y contribuirán al mejor resultado de la obra.

La Biblioteca hispano-extranjera de D. Eduardo Martinez acaba de publicar en un tomo la traduccion de los poemas de Lord Byron *Manfredo* y *Oscar de Alva*, en prosa y verso respectivamente, y debidas ámbas al jóven y reputado escritor D. Angel Rodriguez Chaves. Oportunamente examinaremos en nuestras revistas bibliográficas el nuevo trabajo del Sr. Chaves.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Mujeres sabias y mujeres estudiosas, por Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans. Traduccion española de Maria de la Peña.—Madrid, 1876.

La educacion que actualmente se da á la mujer corresponde á sus facultades y á la mision que está destinada á llenar sobre la tierra? ¿Debe limitarse á los superficiales conocimientos que adquiere en los Colegios, ó tender á otros de carácter más grave? Finalmente, ¿es justo ridiculizar á la mujer que se consagra al ejercicio de las artes ó de las letras? Hé aquí cuestiones de un orden elevado, que seguramente merecen ser estudiadas y resueltas si no se quieren perpetuar las preocupaciones que hasta aquí han venido siendo el único criterio que sobre el particular ha regido. El eminente Obispo de Orleans, Monseñor Dupanloup, ha escrito con tal asunto un interesantísimo folleto, que la discreta escritora *Maria de la Peña* acaba de verter al castellano con respetuosa fidelidad hacia el original, á la vez que sin renunciar á las dotes tan especiales de su propio estilo.

El sabio Prelado, que en una de sus anteriores obras habia indicado la conveniencia de que la mujer se consagrara á algun estudio sério, bien literario, bien artístico, histórico ó filosófico, y especialmente religioso, entrando ligeramente en algunos detalles prácticos sobre las circunstancias en que debian verificarse dichos estudios, examina en su último folleto las principales opiniones que se oponen, á su manera de ver, en asunto de tan vital interés; y fijándose en las teorías de Mr. de Maistre, segun las cuales la mujer no puede ocuparse en estudios graves, so pena de caer en el ridiculo más espantoso, se consagra á comba-tirlas con las armas de la razon y de la historia. Para ello establece la diferencia que necesariamente debe existir entre la mujer estudiosa y la ridicula, la sensata y reflexiva y la pedante; y abandonando desde luego la defensa de esta última, investiga, para precisar mejor la cuestion, cuál sea la línea divisoria entre las esferas en que pueden agitarse justamente el hombre y la mujer. No le niega al primero la prerogativa de la fuerza; pero ¿le ha sido concedida—pregunta—en la misma medida la inteligencia? Y esta inteligencia ¿no entra por mucho en la mision esencial encomendada á la mujer; la mision de hacer feliz á su marido y de educar bien á sus hijos? Por otra parte, la historia sagrada y la profana ¿no abundan en ejemplos de mujeres que han cultivado con gloria las ciencias y las artes? La erudicion que hace Monseñor Dupanloup de estas, aunque muy incompleta, basta efectivamente para llevar al ánimo el convencimiento de que la mujer puede, por sus do-

Bolsa de Madrid.
Cotizacion oficial del dia 28 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 27.	Dia 28.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'45	43'35-42 1/2-40
pequeños.....	43'40	43'37 1/2-45
á plazo.....	43'50	43'42 1/2-45-40-50
Idem exterior al 3 por 100.....	43'70	43'70-60-50
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.....		403'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	59'95	60 0/10-60'25
no publicado.....		60'50 d.
á plazo.....		60'30 fin próx. vol.
Idem id., segunda emision.....	59'75	60 0/10-60'25-50
en cantidades pequeñas.....	59'95	60'20-30
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	74'75	75'25
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....		97 0/10
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., del 1.º de Julio de 1874.....	25 0/10	25 0/10-24'90
Idem de 1.º de Diciembre de 1874.....		24'25-30
Idem id. nuevas de 1876.....	24 0/10	24 0/10-24'10
Acciones del Banco de España.....	189 0/10	188'50
no publicado.....		189 0/10
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....		104'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4 d.	Lérida.....	1/2
Alicante.....	1/2	Logroño.....	par.
Almería.....	3/8	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Málaga.....	1/2
Badajoz.....	1/2	Murcia.....	1/4
Barcelona.....	1 d.	Orense.....	1/2
Béjar.....	1/2	Oviedo.....	1/4
Bilbao.....	3/4	Palencia.....	1/2
Burgos.....	3/4 d.	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	3/4	Pontevedra.....	1/2
Cádiz.....	1/2	Salamanca.....	1/4
Cartagena.....	5/8	San Sebastian.....	1/2 d.
Castellón.....	1/4	Santander.....	5/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	3/8 d.
Córdoba.....	3/8	Segovia.....	1/2 d.
Coruña.....	1 1/4	Sevilla.....	1/2
Cuenca.....	1	Soria.....	par.
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	3/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/8 d.
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2
Haro.....	par.	Valencia.....	5/8 p.
Huelva.....	1/2	Valladolid.....	1/2
Huesca.....	1/4	Vitoria.....	1/4
Jaen.....	1/4	Zamora.....	par.
Leon.....	1/4	Zaragoza.....	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 JUNIO.

Fondos españoles.....	{ 3 por 100 exterior..... á 43 7/8.
	{ (Cupon Enero 75.)
	{ 3 por 100 interior..... á >
Fondos franceses.....	{ 3 por 100..... á 68'25.
	{ 5 por 100..... á 105'75.
Consolidados ingleses.....	á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25 d.
París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Junio de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.....	707'42	12'9	12'7	S.....Brisa...	C.º, lluv.º
9 de la m.....	707'35	13'6	12'2	S.....Idem..	Idem, id.
12 del dia.....	707'47	18'3	15'4	S. O.....Id. fte.	C. cb.º, id.
3 de la t.....	706'88	18'2	16'1	N. O.....Brisa...	Cub.º, id.
6 de la t.....	706'61	18'5	15'7	O. S. O.....Idem..	Cubierto..
9 de la n.....	707'43	15'7	13'5	O.....Idem..	Casi cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		28'4			
Idem mínima del id.....		12'5			
Diferencia.....		15'9			
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....		34'4			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		51'5			
Diferencia.....		20'1			
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....		8'0			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 28 de Junio de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....					Lluvioso..	Bella.
Santander.....	763'4	16'5	O.....	Brisa...	Idem.....	
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).....	763'2	18'3	N. E.....		Despejado.	Tranq.º
Santiago.....	763'8	19'7	N. E.....	Brisa...	Idem.....	
Oporto.....	764'7	18'2	O.....	Calma...	C.º, nebl.º	Tranq.º
Lisboa.....	764'8	16'0	S. O.....	Idem.....	Cubierto..	Idem.
Badajoz.....		20'1	O.....	V.º fte.	Nuboso...	
S. Fern. (7 h.).....	765'6	18'4	S. O.....	Brisa...	Cubierto..	Tranq.º
Sevilla.....	768'0	20'0	S. O.....	Calma...	Lluvioso..	
Tarifa.....	763'4	16'8	N. O.....	Brisa...	Cubierto..	
Granada.....	766'4	14'3	O.....	Calma...	Nuboso...	
Cartagena.....	763'2	22'1	S.....	Calma...	Despejado.	Bella.
Alicante.....	763'1	27'8	S. O.....	Brisa...	Nuboso...	Rizada.
Murcia.....	763'8	23'0	O. S. O.....	Idem.....	Despejado.	
Valencia.....	763'5	25'8	O.....	Idem.....	Idem.....	
Palma.....	763'3	24'0	S. O.....	Idem.....	Casi desp.º	Tranq.º
Barcelona.....	762'4	23	S.....	Viento..	Idem.....	Oleaje.
Zaragoza.....		17'0	S. O.....	Calma...	Cubierto..	
Soria.....	759'9	14'2	N.....	Brisa...	C.º, lluvia.	
Burgos.....	763'6	15'8	N. E.....	Calma...	Cubierto..	
Valladolid.....	764'3	18'0	N. E.....	Brisa...	Idem.....	
Salamanca.....	763'4	20'0	N. O.....	Calma...	Idem.....	
Madrid.....	764'4	13'6	S.....	Brisa...	Cb.º, lluv.º	
Escorial.....	766'0	12'7	S. E.....	Calma...	Id. lluvia.	
Ciudad-Real.....	764'2	19'6	S. O.....	Idem...	Cubierto..	
Albacete.....	764'2	17'5	S. S. O.....	Brisa...	Nuboso...	

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 8'25 á 8'80 el kilogramo.
Pande dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'49 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'54 á 1'59 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, precio medio, 12'23 pesetas la fanega, y 22'43 el hectólitro.
Cebada, idem id., 5'76 pesetas la fanega, y 10'42 el hectólitro.
Nora. Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 20.—TOTAL, 20.
Supeso en libras..... 4.490.—Idem en kilogramos... 685.
Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.328'94	venidos.....	>
Segovia.....	2.686'92	Fábrica del gas, cok y residuos.....	>
Norte.....	43.467	Fábricas de cerveza: primera quincena.....	>
Bilbao.....	4.433'08	Mataderos.....	294
Aragon.....	1.299'45		
Valencia.....	5.384'54		
Mediodía.....	19.638'90		
Correos.....	7'40	TOTAL.....	47.540'40
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

tes intelectuales, consagrarse á todo género de estudios. Pero no sólo tiene derecho al cultivo de su inteligencia; es en ella un deber inalienable, y el trabajo intelectual reclama un lugar preferente entre sus obligaciones más importantes. «Dios—dice el sabio Prelado—no da inútiles dones; en todas sus obras hay una razón, hay un fin: si la compañera del hombre es una criatura razonable; si, como el hombre, ha sido creada á imagen y semejanza de Dios; si ha recibido como él del Criador la sublime inteligencia, es para utilizarla.»

La compresión de la inteligencia, el veto social á la instrucción de la mujer, son indudablemente el origen de las caídas, la causa de la abyección del sexo: no basta el cumplimiento de los demás deberes, no bastan para salvar á la mujer los mismos ejercicios piadosos: la es necesario algo más; la es necesario un trabajo intelectual, más ó menos prolongado, según los casos, en que se equilibren las facultades de su alma.

¿Hay nada más absurdo que oír lamentarse á las madres del exceso de inteligencia de sus hijas y de su propósito de combatirla por la educación? ¿No es esto destruir la obra divina y aprisionar una inteligencia en la que Dios ha depositado el germen de la vida ideal? «Cortad,—dice verdaderamente inspirado el Obispo de Orleans,—cortad las ramas de una planta que necesita para vivir mucho aire, sol y espacio; dejad perder como inútil la savia que lo sustenta, y conseguiréis hacer de la que habia nacido para ser frondoso árbol un arbusto raquítico y sin vida. Martirizadla cruelmente al verificar esta mutilación, y pronto la vereis morir. Apagar la luz divina en un alma creada por Dios para brillar es sembrar el germen de un sufrimiento que jamás se calmará, y que tal vez la arrastre á extrañas exageraciones.»

El autor del folleto, insistiendo en sus apreciaciones, penetra en el seno de las familias para hacer ver los funestos efectos de la ignorancia y de la frivolidad de las mujeres, y aconseja que estas no permanezcan alejadas del movimiento general de controversia, discusión ó investigaciones; examina las ventajas del trabajo intelectual de la mujer, para que pueda presidir acertadamente á la educación de sus hijas, para que pueda tener voto en la elección de carrera de sus hijos, para que no se sienta humillada ante los mismos y consiga con su maternal influencia evitarles los peligros de determinadas lecturas y sistemas filosóficos; para que sea la digna compañera de su esposo si este es inteligente, ó se conceptúe menos desgraciada si su esposo es inferior á ella; para que dentro de la sociedad ocupe lugar más elevado, dándole otro móvil que no sea el placer embriagador ó frívolo; finalmente, para que contribuya al progreso moral y aun material. Monseñor Dupanloup pretende presentar un ejemplo práctico de las ventajas de sus teorías, y traza un bellísimo cuadro de la vida de familia con el epigrafe de *El piso tercero*.

Digámoslo en honor de nuestra patria: lo que el eminente escritor cita como una excepción en las costumbres francesas constituye casi la regla general en España. Tal vez en nuestra patria falta algún grado de mayor educación en la mujer; pero la vida del hogar la reemplaza casi siempre, porque como dice el mismo virtuoso Prelado: «Una madre acostumbrada al trabajo no puede dedicarse á nada que tenga para ella interés personal... Ha trabajado de niña y de mujer, y ahora está al servicio de la familia; pero este trabajo desinteresado, que es á la vez un sacrificio, eleva su alma mejor que cualquiera otra ocupación: no hay que temer que la vanidad ni la pedantería tengan acceso en su alma...»

Combate el autor la educación moderna como insuficiente y peligrosa; y penetrando despues en más práctico terreno, aconseja la clase de estudios más apropiada al carácter de la mujer, el medio de realizarlos sin perjudicar á sus demás deberes, y todo un plan de vida para las diferentes edades. «En la armónica y fecunda unidad de la vida—dice—fácilmente se abarea de una mirada cuanto se refiere al trabajo intelectual. Mientras que la parte material de la existencia todo lo invade, sofocando la vida espiritual é intelectual, las artes y las letras elevan los sentimientos, apartan de los placeres groseros é idealizan la existencia, alimentan la actividad del entendimiento que, sobre todo en las mujeres, fácilmente se inclina á los goces frívolos, y por lo tanto peligrosos cuando la frivolidad se enseorea de ellas. Las artes y las letras, dignos objetos del entendimiento humano, alejan sin sentir los placeres materiales, ennoblecen el alma y la conducen á las alturas cercanas al Cielo. El cultivo de las letras y las artes ocuparía, pues, útilmente la imaginación y lo socios de la mujer, y la crearía, ó más bien la revelaría, recursos admirables para su dicha, para su virtud, para su existencia: ideas, ocupaciones, intereses y sentimientos, bien sea en la familia, en la que por su instrucción y talento la mujer todo lo embellece, poniéndose en aptitud de dirigir á sus hijos y de ejercer sobre sus maridos provechosa influencia, bien sea en sociedad, donde todo puede elevarse ó rebajarse por ellas.»

Insensiblemente he ido más lejos de lo que me proponía: el encanto de las doctrinas del sabio Prelado y la discretísima traducción de *María de la Peña* me han hecho multiplicar citas y copiar párrafos, que no pueden sin embargo dar completa idea de la obra. Hay que leerla repetidas veces; hay que meditar con despacio sobre los principios que defiende, y hay sobre todo que resolverse á plantearlos con firme resolución y buena fé. El triunfo de la mujer es seguro desde su redención por el cristianismo: no le opongamos ridículas preocupaciones, ni contribuyamos á retrasarlo, puesto que al fin ha de ser. Procuremos, por el contrario, encaminar al bien su desarrollo intelectual, ya que la mujer trasmite con su propia sangre su inteligencia y sus virtudes.

Los breves días que he tardado en corresponder á la galantería de la traductora, ocupándome en el exámen de su libro, han sido no obstante suficientes para que la crítica literaria haya hecho resaltar su mérito, y para que esté á punto de agotarse la primera edición. ¿No es esta última circunstancia elocuente señal de que la obra responde á una necesidad, generalmente sentida, si bien pocas veces expresada?

Un libro para las damas. Estudios acerca de la educación de la mujer, escritos por María del Pilar Sinués.—Madrid, 1875.

La obra de Monseñor Dupanloup, enalteciendo las facultades intelectuales de la mujer, me ha recordado el cumplimiento de deudas contraídas con algunas escritoras españolas. Cumpliré tan grato deber examinando algunos libros de las mismas, si no con el detenimiento que merecen, citándome al menos á los estrechos límites de este artículo.

Un libro para las damas, impreso con el lujo tipográfico que acostumbra la casa editorial de D. Abelardo de Cárlos, es una discreta y copiosa colección de estudios originales de la Sra. Sinués, y examinados, como el folleto traducido por *María de la Peña*, á la educación de la mujer. Los medios difieren; el fin es idéntico. Nuestra compatriota, que no cree, que no puede admitir en su clara inteligencia que la mujer deba legislar en los Congresos ni dictar sentencias en los Tribunales, y si limitarse á llenar la misión que le corresponde en el hogar, formando el corazón de sus hijos, elevando sus sentimientos por el amor á lo bello y á lo bueno, siendo la consejera íntima y la amiga del esposo, reclama la necesidad de que comprenda sus deberes para que pueda practicarlos. «Es absolutamente necesario—dice la escritora—que se eduque á la mujer en relación al fin social que está llamada á cumplir; es necesario que el sentimiento inteligente de la mujer alcance, aunque por otro camino, los mismos grados de elevación que la cultura intelectual del hombre.»

¿No es esta precisamente la doctrina del sabio Obispo de Orleans?

Para contribuir á su generalización, la Sra. Sinués procura y consigue en sus escritos, dignos del mayor elogio, contribuir á la educación de la mujer por medio del sentimiento de lo bello y de lo bueno, y esto sin salir nunca de los límites que por razón de su sexo se impone. «Creo—escribe con notable criterio—que la esfera de acción de la mujer es tan extensa como la del hombre; pero las condiciones completamente distintas: el hombre, por medio de la razón, debe realizar todos los hechos de la vida exterior; la mujer, por medio de su bondad inteligente, debe dirigir toda la vida interior de la familia. El hombre está llamado á instruir á sus semejantes por medio de la ciencia; la mujer á educar á sus hijos por medio del arte, que es lo bello. Porque la instrucción es lo externo, es lo que se adquiere por el ejercicio de la inteligencia. La educación es lo interno, es lo que cada uno consigue mediante su íntima reflexión, avivada por el sentimiento fundado en el amor á todo lo verdadero, á todo lo bello, á todo lo bueno que existe inextinguible en el fondo del alma humana.»

No me sería posible examinar por uno los artículos que constituyen el libro de la Sra. Sinués: todos se hallan impregnados de la más sana doctrina; todos pueden contribuir muy poderosamente á formar el corazón y alimentar la inteligencia de las jóvenes, á quienes con mayor exactitud pudiera dedicarse el libro, modificando ligeramente su título.

Hé aquí ahora los de los artículos que comprende: La poesía del hogar doméstico.—Los celos.—Enfermedad mortal.—La romería de San Isidro.—Libertad!—El chiste.—Desaliento.—La Belleza y la Gracia.—La verdadera cristiana.—El brazalete de esmeraldas.—Las armas de la mujer.—El trabajo.—La benevolencia.—Sensibilidad y sensibilidad.—La impaciencia.—La Caridad.—El verdadero talento.—La timidez.—Las pequeñas virtudes.—La desgracia.—La Hermosura y la Elegancia.—Valor femenino.—La cortesía.—Pensar y sentir.—Las visitas.—Cualidades y defectos.—La coqueta.—Las paganas.—Dolencias del ánimo.—Los recuerdos.—La pobreza y la miseria.—La voz.—El Santuario de Monserrat.—La Modestia.—La Fé.—La Esperanza.—El tú y el usted.—La Amistad.—El lujo.—La casa.—La tolerancia.—Orgullo, vanidad y dignidad.—Tipos femeninos: la Madre, la Hija.

La Sra. Sinués, tan acreedora al elogio de la crítica, merece señaladísima mención por su laboriosidad, pues al tomo que últimamente ha dado á la estampa no han precedido menos de otros *setenta*, incluyendo en este número sus obras de educación, poesías, novelas originales y traducidas, y su galería de mujeres célebres.

El copo de nieve, novela de costumbres, por Doña Angela Grassi.—Madrid, 1876.—*La gota de agua*, por la misma escritora.—Madrid, 1875.

No desmiente la Srta. Grassi en las novelas que quedan citadas el carácter general de todas las suyas: la dulzura de sentimientos, la ternura más exquisita, el retrato de seres virtuosos hasta el heroísmo.

La teoría de que la virtud es como un copo de nieve, que una vez que ha rozado el suelo pierde su nítida blancura; las consecuencias funestas de un primer paso en el vicio y el encadenamiento necesario y fatal de los errores, hé aquí la tesis preferente de la primera de sus novelas, y que basta por cierto para el desarrollo de la acción; pero la autora ha intentado dar mayor alcance á su trabajo, y ya en este punto no me atrevo á afirmar que haya obrado con acierto. No necesitaba su heroína deber á la lectura de perniciosos libros su primera falta: dentro de su carácter, dentro de su poética é impresionable naturaleza, poseía elementos suficientes para no contentarse con la monótona tranquilidad del hogar. La Srta. Grassi intenta explicar mejor los móviles de las funestas inclinaciones de Clotilde, y encuentra ocasión oportuna en la lectura de ciertas novelas á que la pinta en extremo aficionada; pero esta explicación establece cierto dualismo en la marcha, y el fin de su fábula novelesca, perjudica á la unidad del pensamiento; y, si no censurable, es innecesaria por lo menos. Otra observación he de permitirme, que si perjudica á la escritora, enaltece á la mujer: los tipos que exhibe del Escribano y sus hijas, de la egoísta Marquesa martirizada en sus últimos momentos por parientes sin corazón, y otros parecidos, son demasiado repugnantes: la maldad no se exhibe tan descarnadamente como en *El copo de nieve* se pinta; y es que la Srta. Grassi, buscando el contraste de sus

tipos virtuosos, para ella tan familiares, como que les presta parte de su misma alma, recarga en otros la dureza de las tintas, no los comprende y no los puede retratar bien. Para honra de la humanidad, si dichos tipos existen, son tan excepcionales, que no merecen se fije en ellos la atención. En cambio, ¡qué inmensa belleza sabe prestar la autora á la figura de Juana, imaginada tal vez para segundo término, y que es, sin embargo, la verdadera protagonista de la novela! ¡Qué nobleza la del marido! ¡Qué candorosa inocencia la del Sacerdote, la del pastor enamorado y la de tantas otras figuras que completan en último término la entonación general del cuadro! *El copo de nieve* es una novela que no puede leerse con ojos enjutos: su autora, obediente al precepto de Horacio, quiere hacer sentir, y empieza por sentir; arrastra la voluntad del lector, le obliga á devorar sus páginas impulsado por el interés de la fábula, y logra su mayor triunfo cuando aquel tiene que suspender la lectura para secar los humedecidos ojos. El sentimiento que se desborda de la novela gana los corazones, y no hay medio de sustraerse á su influjo: el triunfo de la escritora es entonces completo, é involuntariamente nos hace recordar á Fernán-Caballero en muchos de sus capítulos. Igual ternura, igual exactitud en la copia del natural, igual delicadeza en la elección de caracteres, igual corrección en la pintura de los mismos. Alma apasionada y creyente, sabe herir todas las fibras del sentimiento encaminado al bien, y en sus tipos aparecen sucesivamente, cuando no unidas en uno solo, las virtudes cristianas que más pueden enaltecer á la humanidad. Crea la Srta. Grassi que bastan estas condiciones para prestar interés y encanto á una novela, sin recurrir al desarrollo de tesis de otra índole, cual la que intenta demostrar en *El copo de nieve*.

Respecto á la segunda de las novelas que hemos citado, premiada por un respetable Jurado y sancionada ya por el unánime aplauso de la crítica, ¿qué podrá añadir en su elogio? La autora se ha propuesto demostrar los milagros que realizan la abnegación y la paciencia; la conformidad con que la criatura debe aceptar los dolores que acibaran su existencia, y la ignorada, pero tal vez salvadora misión, que se halla reservada á los más humildes é infelices de los seres. Mezclada la fábula novelesca á la triste y verdadera historia del niño poeta Jesús Rodríguez Cao, la señorita Grassi esparsce en las páginas de su libro tesoros de ternura y poesía.

No terminaré estas líneas sin consignar un hecho, acaso inadvertido y que merece conocerse. Hoy, que la piedad de una opulenta dama intenta la creación de un asilo de niños; hoy, que la entusiasta iniciativa de un ilustrado Jurisconsulto remueve todo género de obstáculos para lograr el establecimiento de una penitenciaría consagrada á los jóvenes, creo un deber de justicia copiar las siguientes líneas que en Abril de 1875 publicaba la señorita Grassi en su *Gota de agua*:

«Entre los suntuosos edificios de Madrid, no hay un solo recinto destinado á hospital para los niños enfermos que no puedan ser asistidos en sus casas porque sus madres necesitan salir á ganar su pan de cada día, ó porque falten en ellas la salubridad y los medios para hacerlo; no hay una casa de corrección en donde escarmente el niño que por primera vez ponga el inocente pie en la senda del mal, que quizás más adelante le conduzca al patíbulo si no se procura que se detenga á tiempo.... A este descuido, extraño ó imperdonable, se debe que los campos estén poblados de cadáveres de niños pobres; que el mundo esté poblado de malhechores.»

¿Llegaremos á ver cumplidos los nobles deseos de la escritora?

M. OSSORIO Y BERNARD.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

SANTOS DEL DIA.

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las cinco.—*Los dioses del Olimpo*.
A las nueve.—Funcion 61 de abono.—Turno 4.º impar.—*El barberillo de Lavapiés*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—*Por no explicarse.—No la hagas y no la temas.—Como el pez en el agua*.

Salón Eslava.—A las nueve.—*La fuerza de voluntad.—La poderosa, baile.—D. Pompeyo.—Cuatro sacristanes*.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo.)—A las ocho y media.—*El último figurín.—La soirée de Cachupin.—La gallina ciega.—Tocar el violon*.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y la muy aplaudida familia Ethardo y sus hijos.

NOTA. Mr. T. Price tiene la gran satisfacción de poner en conocimiento de este inteligente y distinguido público que acaba de llegar á esta Corte, procedente del Circo de París, el renombrado artista ecuestre Mr. Aniceto, para cuyo debut se está preparando una brillantísima función compuesta de los más escogidos ejercicios.